

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 214

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente que se tramita, a instancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en solicitud de que se apruebe la Carta municipal que ha formado, para que rija el orden económico del Municipio.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Guadalajara, y redactado por la Comisión de Hacienda, ha formado un proyecto de Carta municipal con el fin de dotar de ingresos los presupuestos municipales, con todos los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 316 al 530, 539 al 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, consignando, a la vez, el orden de establecimiento de los recursos expresados; dicho proyecto fué aprobado por el voto unánime de más de las dos terceras partes de los Gestores que componen la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1941.

Resultando: Que el citado proyecto se hizo público mediante edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 156, y finalizado el plazo reglamentario de exposición no se presentó contra el mismo reclamación alguna; posteriormente, el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 1941, acordó por unanimidad y con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los Gestores que componen la Corporación, aprobar, con carácter definitivo, el texto de la Carta municipal que se trata de establecer, quedando en definitiva fijado el texto de la misma tal y como fué redactado por la Comisión de Hacienda.

Resultando: Que el texto por el que ha de regirse la mencionada Carta municipal consiste en que, para dotar los ingresos de los presupuestos municipales, serán utilizables todos los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 316 al 530, 539 al 545 del Estatuto municipal; asimismo, el orden de establecimiento de los recursos expresados, será:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los Esta-

blecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos, los derechos del Patronato y otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que, cuando procedan, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones y auxilios que se obtengan para obras y servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, Provincia, Región, o las Mancomunidades municipales.

ch) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados, si los hubiere.

d) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a los Ayuntamientos; recargos que el Estatuto y otras Leyes consientan sobre contribuciones e impuestos que en todo, o en parte, continúen perteneciendo al Estado y los sobrantes que de tales recargos pueda haber en beneficio del Municipio.

e) Todas las demás exacciones municipales reguladas en el Título VI del Estatuto municipal, o que autoricen otras Leyes, a cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto a bases o reglas de imposición, a los tipos de gravamen y demás normas que establece el Estatuto o las referidas Leyes, excepto en el orden de imposición, respecto del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento al establecido en el Estatuto, siendo de su potestad determinar, al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio, cuáles de estas exacciones sea conveniente establecer, después de tenido en cuenta los productos a que se refieren los apartados a), b), c), ch) y d) del artículo segundo y éstos no sean suficientes para cubrir los gastos que se presupuesten, no teniendo que someterse, tampoco, a los medios que para la recaudación de las mismas establece el mencionado Cuerpo legal.

Resultando: Que se reserva el Ayuntamiento, según el artículo 3.º en relación con las exacciones a que se refiere el apartado e) no someterse al orden de imposición, compensaciones entre exacciones, ni equivalencias entre los gravámenes de unas y otras establecidas por el Estatuto municipal; se determina en el artículo 4.º que el arbitrio de pesas y medidas continuará rigiéndose por las disposiciones del Real decreto de 7 de julio de 1891 y demás complementarias, si bien, con respecto a las multas y demás sanciones que se impongan, como para los recursos de



alzada que se dicten en esta materia, se establece la aplicación de los prevenidos en los artículos 83, 145, 218 y 222 de la vigente ley Municipal; por el artículo 5.º se preceptúa que el Ayuntamiento establecerá las medidas de precaución y reconocimiento que juzgue necesarias para garantizar las buenas condiciones de los artículos destinados al consumo público, sean o no de primera necesidad y deban satisfacer arbitrios municipales; y

El artículo 6.º determina la facultad del Ayuntamiento de apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto municipal, y para aquellos otros que lo considere necesario y beneficioso para los intereses que administra; por lo que respecta al sistema de cobranza de las exacciones, establece el artículo 7.º y último de la Carta municipal, la facultad del Ayuntamiento para adoptar el medio o los medios que considere más convenientes en cada caso.

Resultando: Que enviado este expediente a informe del Ministerio de Hacienda, éste lo devuelve en 13 de octubre de 1942, informando lo que sigue: Que salvo las observaciones que luego se expresarán con respecto a los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Carta que se examina, se observa que la formulada por el Ayuntamiento de Guadalajara, es semejante a otras que han merecido la aprobación de la Superioridad, y entre ellas, la del Ayuntamiento de Toledo; que esencialmente, sus principales normas afectan a la alteración del orden de imposición de las exacciones municipales, percepción del arbitrio de pesas y medidas, conforme a los preceptos del Real decreto de 7 de julio 1891, y libertad para elegir el medio de cobranza de las exacciones cuya recaudación corre a cargo de la Corporación municipal; no obstante, lo expuesto, se hace notar respecto al artículo 4.º relativo al arbitrio de pesas y medidas, que deberá desaparecer el párrafo que determina la aplicación de los artículos 83, 145, 218 y 222 de la vigente ley Municipal, a las sanciones y recursos de alzada de notoria improcedencia y toda vez que a las materias de que se trata les son de aplicación, en su caso, los preceptos del Libro II del Estatuto municipal.

Resultando: Que, asimismo, entiende el repetido Ministerio de Hacienda que no tiene razón de ser la subsistencia del artículo 5.º de la Carta, relativo a medidas de precaución y reconocimiento para garantizar las buenas condiciones de los artículos destinados a consumo público, sean o no de primera necesidad, ya que regulada la perfección de los derechos y tasas por reconocimiento sanitario en el propio Estatuto, deberá atenderse el Ayuntamiento interesado a los preceptos del citado Libro II, ya que, de lo contrario, podría ocurrir que al amparo de una Carta municipal, se diese lugar al establecimiento de un verdadero impuesto de consumo por un Ayuntamiento que lo tiene suprimido, incluso con mayor extensión que dicho impuesto tuvo y con infracción de lo dispuesto en la Circular de la extinguida Dirección General de Rentas Públicas de 8 de septiembre de 1932, dictada en aplicación del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, con fuerza de Ley, por la de 15 de abril de 1932, y vigente, por tanto, en cuanto concuerda con la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Por último, que del artículo 6.º, referente a la facultad de apelar el Ayuntamiento al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto municipal, deberá, asimismo, desaparecer el párrafo que dice: «y para aquellos otros que lo consideren necesario y beneficioso para los intereses que administra», ya que en materia de crédito público, no es posible ir más allá de los términos autorizados por el Título V del Libro II del Estatuto municipal, y, finaliza el

repetido Ministerio de Hacienda, informando que, por su parte, no ve inconveniente en que, con las observaciones indicadas, pueda ser aprobada la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Resultando: Que la Junta Superior de Precios, en 10 de diciembre de 1942, emitió el informe que previamente le fué requerido, consignando en él que no es posible aprobar por aquélla el proyecto de Carta municipal que para su régimen económico trata de establecer el Ayuntamiento de Guadalajara, porque, si bien trata de gravar los productos de la tierra, no están éstos especificados ni señalado el tipo de gravamen, por lo que es conveniente que el citado Ayuntamiento remita a aquella Junta, para su aprobación o disconformidad, las Ordenanzas que clara y determinadamente señalen los productos y la cuantía del arbitrio.

Resultando: Que en cumplimiento en el párrafo quinto del artículo 98 de la ley Municipal vigente, fué remitido el expediente para informe, al Consejo de Estado, y, en 27 de abril del corriente año, es devuelto dictaminando que procede denegar el proyecto de Carta municipal propuesto por el Ayuntamiento de Guadalajara, fundamentándose en que el artículo 99 de la ley Municipal vigente preceptúa que la Carta deberá ser aceptada o rechazada en su totalidad y sin modificar el texto acordado por el Ayuntamiento.

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la ley Municipal vigente, los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su gobierno y un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio, y en la Carta municipal formada por el Ayuntamiento de Guadalajara, se persigue la consecución de algunas facultades que no son permitibles ni en régimen especial de Carta, y como el artículo 99 de la mencionada Ley preceptúa concretamente que la Carta municipal deberá ser aceptada o rechazada en su totalidad y sin modificar el texto aprobado por el Ayuntamiento; estas circunstancias han sido apreciadas por el Consejo de Estado, que en su dictamen propone se deniegue la autorización que solicita aquella Corporación,

El Consejo de Ministros, con fecha 24 de septiembre último, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado denegar la aprobación de la Carta municipal formada por el Ayuntamiento de Guadalajara, para el régimen económico del Municipio.»

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION GESTORA

La Comisión gestora acuerda señalar los días 2, 10, 14, 22 y 30 del próximo mes de Diciembre y hora de las cuatro treinta de la tarde, para celebrar las sesiones ordinarias, y los días 14, 15 y 16, a las cinco de la tarde como extraordinarias, para la aprobación del presupuesto del año 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

INTERVENCION.—Contabilidad

Con el fin de evitar que al cerrarse el ejercicio económico vigente dejen de presentar los justificantes de libramientos percibidos, cuentas, facturas y demás justificantes que hayan de ser aprobados por la Comisión gestora, ocasionando con ello dificultades a la Contabilidad de la Corporación, se hace saber a todos los proveedores de esta Excm. Diputación provincial que, antes de finalizar el año actual, presenten facturas u otros justificantes por todos conceptos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que no se formalizará dentro del Presupuesto del año actual lo que no se presente en tiempo oportuno, con lo que se les ocasionará el retraso consiguiente en su percibo.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1943.—El Interventor, Domingo María de Ibarra.

INTERVENCION*De interés para los Ayuntamientos*

Por la presente se comunica a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus débitos de Aportación Forzosa, publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 295 del año 1942 y 121 de 1943, y que corresponden a las liquidaciones de los ejercicios de 1941 y 1942, respectivamente, la conveniencia de que efectúen dichos pagos antes de 31 de Diciembre próximo, para la buena marcha de la contabilidad y a fin de evitarles el perjuicio que se les irrogaría si con su retraso dan lugar a que se lleve a cabo el apremio de estas cantidades.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1943.—El Interventor, Domingo María de Ibarra.

OBRAS PÚBLICAS**Provincia de Guadalajara****ELECTRICIDAD**

Don José Cabrera Felipe, Director General de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, Avda. José Antonio, número 4, solicita de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la línea de Bolarque a La Pangía, propiedad de la citada Empresa, hasta el aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de Zorita», al objeto de suministrar fluido para los medios auxiliares e instalaciones que se han de emplear en la ejecución de las obras y durante la explotación de las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas aquellas Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados. El proyecto y demás documentos presentados, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el citado plazo y a las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales de Pastрана y Zorita de los Canes, por donde cruza la línea de conducción de la energía, al certificar devolviendo la nota-anuncio, acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando, además, acerca de los servicios municipales que puedan resultar afectados por la instalación.

NOTA

Don José Cabrera Felipe, Director Gerente de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, Avda. José Antonio, número 4, solicita de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la línea de Bolarque a La Pangía,

propiedad de la citada Empresa, hasta el aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de Zorita», al objeto de suministrar fluido para los medios auxiliares e instalaciones que se han de emplear en la ejecución de las obras durante la explotación de las mismas.

La energía provendrá de la que produce «Unión Eléctrica Madrileña» en su Salto de Bolarque y se tomará en el poste número 147 de la línea propiedad de la misma Empresa que une el Salto de Bolarque y La Pangía.

La línea partirá en dirección al citado «Salto de Zorita», formando dos alineaciones de ángulo muy abierto y la tensión de servicio será de 6.000 voltios.

La longitud aproximada de la referida línea es de 2.240 metros.

Cruza la citada línea la de teléfonos, la del Salto de Bolarque a Madrid, la carretera de Tarancón a Guadalajara y, por último, el río Tajo.

En su recorrido, la línea lleva intercaladas tres casetas de transformación para el suministro de energía en baja a las graveras, a las instalaciones auxiliares de la presa y a las del extremo de la línea.

Se solicita la imposición de servidumbre sobre terrenos de dominio público.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3465

Relación de propietarios a quienes afecta
= la línea =

Conde de Romanones.

Marqués de Santo Domingo.

(Derechos de inserción, 86'25 ptas.)

JUZGADO MUNICIPAL DE CARRASCOSA DE HENARES**Edicto**

Don Juan Mínguez Esteban, Juez municipal de esta villa de Carrascosa de Henares, en el partido judicial de Brihuega.

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de la sentencia recaída en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por don Luis García de Castro, de esta vecindad, contra don Eugenio Calleja Herrera, vecino de Cabanillas del Campo, de esta provincia, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y nueve pesetas, se ha acordado, en providencia del día 4 del actual, sacar en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al condenado Eugenio Calleja Herrera, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, a las diez horas del día 26 del actual.

2.^a No se admitirán como licitadores a quienes no hagan, previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo de los bienes embargados, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

3.^a Los autos, certificaciones del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con éstos.

Fincas objeto de la subasta

Un corral cerrado y techado de cerrar ganado, en esta población, calle de las Eras, con una herrén junto al mismo edificio, con el número 96 del Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta población, el que mide 77 metros cuadrados, y linda por derecha, entrando, Benito Calleja; izquierda, Vicente Bravo; espalda, herreñal, y frente, la calle de su situación; tasada pericialmente en mil seiscientos pesetas.

Dado en Carrascosa de Henares a 16 de Noviem-

bre de 1943.—El Juez municipal, Juan Mínguez.—El Secretario, ilegible.

3403

(Derechos de inserción, 51'25 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y recargó transitorio, correspondiente al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

CABANILLAS DEL CAMPO

Daniel Brau, 0'23 pesetas; Victoriano Blanco Gómez, 2'50; Calixto Calvo Ruiz, 1'04; Eusebio Carbonera, 2'96; Pedro Casado, 2'78; Cesáreo Castillo Ruiz, 2'45; Valentín Celada Inés, 9'24; Eugenio Cobos Merencio, 0'21; Quintín Cobos Moreno, 0'80; Nicolás Cortijo Manzanares, 7'08; Pedro Elvira, 1'02; Celestino Escudero, 0'45; Facundo y Francisco Fernández, 9'06; Emilio Fuentes Colmeras, 1'82; Jerónimo Fuentes Serrano, 9'83; Mariano Casiano y M. Galán, 1.025'51; León García Cuadrado, 3'51; Florentino García (herederos), 9'33; Víctor García Sánchez, 3'45; J. José García y Teresa Verda, 5'69; Benito Garrido, 2'46; herederos de Esteban Garrido, 3,43; María Garrido, 6'80; José Gómez, 1'13; Isabel Inés Alvarez, 2'50; Isabel Inés Celada, 1'30; Hilario Inés de la Hera, 0'25; José Inés García y otro, 6'37; Fructuosa Inés Roa, 5'68; Cipriana Isidoro Castillo, 4'94; Cándido Isidoro Oñoro, 0'62; Agustín Izquierdo Peñal, 6'77; Florentino García, (herederos), 5'31. Carmen López, 2'09; Juan Merencio Sánchez, 0'24; Pedro Montalvo, 3'52; Romualda Moratilla Roa, 0'56; Quintina Muñoz, 1'39; Fernando Olalla Garrido, 2'34; herederos de Miguel Olalla, 8'84; Manuel Osorio García, 1'75; Teodoro Oñoro García, 3'56; Leonardo Pérez Soria, 0'41; Mateo Priego, 4'97; Juan Ranz Guijarro, 7'69; Escolástico Sánchez, 2'73; herederos de Victoria Sanz, 4'42; Jorge Sierra Cañeque, 0'10; Manuel Sierra Cañeque, 2'49; Rita y Celestino Verda, 5'45; Rita y Teresa Verda, 161'32; Félix Vioseca, 1'37.

EL CASAR DE TALAMANCA

Florentino Acevedo, 15'30 pesetas; Juan Amor Romero, 1'00; Justo Antón Alvarez, 0'45; Emeterio Atienza Marcos, 43'38; Teodoro Auñón y otro, 0'50; Juana Garrido Puebla, 13'55; Dionisia Escudero López y otro, 2'30; Daniel García y otro, 9'10; Félix Gómez López, 4'70; Valeriana González Cruzado, 0'10; Demetrio González Escudero, 4'70; Antonio González Sancho, 8'10; Demetria Guerrero Pérez y otro, 7'35; Francisco Laso Escudero, 110'74; Federico López Antón y Dolores, 4'95; Segunda y Juliana López Antón, 12'05; Severiano López Calleja, 11'65; El mismo, 3'75; Juan López Escudero, 13'80; Cándido López López Amor, 42'80; Isabelo López López, 10'69; Leocadia López López y otro, 6'15; Teresa López, 26'10; Zacarías López López, 11'20; Manuel

López Ortega, 3'40; Eulalio López Solano y otro, 0'70; Raimundo Marcos López, 2'85; Tomás y Estefana María López, 4'00; Dámaso Martín Marcos y otro, 4'40; Antonio Herranz, 2'20; Felipe Navas Martín, 11'10; Saturnino Pérez López y otro, 6'40; Basilisa Puebla Martín, 23'97; Gregorio Marcos López y otro, 18'05; Martín Redondo Baños, 0'25; Mercedes Sanz Abajo, 13'05; Francisco Sanz González, 2'40; Celedonia Soriano Herranz, 0'25; Juan Terrat, 3'40; Sotero del Valle, 1'50.

EL CASAR DE TALAMANCA

Florentino Acevedo, 16'81 pesetas; Fermín Albañil González, 3'72; Félix y Mariano Amor Ayllón, 2'45; Juana Amor Romero, 0'55; Justo Antón Alcor, 0'23; Miguel Antón Alcor, 2'23; Julián Antón Sanz y dos más, 4'25; Jenaro Arribas Gómez, 5'39; Teodoro Auñón y Eusebio Moreno, 0'25; Tiburcio Auñón González, 4'67; Narcisa y Tiburcio Auñón, 0'95; Juan Francisco Auñón y Tomás Martín, 3'67; Manuel Ayjón Duque, 0'89; Mariano Ayjón y Basiliso Escudero, 0'45; Emilio Carpintero López, 4'19; Eugenio Carpintero Sanz, 1'30; Francisco Domínguez León, 0'28; Pablo Domínguez León, 8'90; Benito Escudero y Alejandro Guerrero, 5'45; Guillermo Escudero Fresno, 10'64; Julián Escudero Fresno, 5'85; Cecilia Escudero Puebla, 9'54; Rosalina Escudero y Basilisa Puebla, 1'50; Basiliso Escudero y Bernarda López, 1'69; Tomás Fresno García, 5'10; Eusebio de la Fuente Antón, 0'81.

Daniel García y herederos de Andrés Laso, 4'88 pesetas; Germán García y Felipe Carriedo, 3'87; Francisco García Pelechano, 2'48; Félix Gómez López, 2'53; Manuel González Antón, 9'62; Valeriana González Cruzado, 00'6; Emeterio González Escudero, 2'52; Pablo González Sanz, 1'21; herederos de Antonio González, 4'36; Alejandro Guerrero Auñón, 4'50; Alejandro Guerrero y Vicente Escudero, 2'18; Demetrio Guerrero y Eulalia López, 3'96; Alejandro Guerrero y Vicente Escudero, 2'18; Demetrio Guerrero y Eulalia López, 3'96; Juan Pablo Herreros García, 4'50; Cándido López Amor, 1'94; Dolores y Juliana López, 3'60; Dolores y Federico López, 2'65; Juliana y Segunda López Antón, 6'45; Segundo, Dolores y Juliana López y Gregorio Marcos, 5'00; Paula López Carpintero, 3'51; Lucas López y Jerónimo Escudero, 7'54; Lucas Carriedo y otros, 0'83.

Julián López Expósito, 9'35 pesetas; Cándido López López Amor, 22'98; Justo López López, 1'28; Leocadia y José López y otra, 14'13; Leocadia López y Demetria Escudero, 3'30; Marcelo y Cándido López López, 5'78; Saturia López López, 2'37; Teresa López López, 28; Zacarías López López, 12'03; Leandro López Marlasca, 16'26; Saturnino López Marlasca, 0'80; Manuel López Ortega, 1'82; Doroteo López Pérez, 0'36; Jesusa López Pérez, 2'58; Francisco López y Cándido López, 4'28; Inés López Sacristán, 4'79; Manuel López Sacristán, 0'28; Eulalio Solano y Enrique Moreno, 0'38; herederos de Juliana López, 0'58; Gregorio Marcos y Francisco Auñón, 9'68; Raimundo Marcos López, 1'52; Tomás y Estefana Martín, 2'15; Dámaso Martín y Enrique Moreno, 2'38; Juan López y Felipe Carriedo, 7'41.

Basilisa Martínez y José Puebla, 7'35; Antonio Anajo, 1'16; Enrique Moreno y Dámaso Martín, 3'11; Marcelino Moreno Faucha, 3'18; Felipa Navas Martín, 5'96; Brígida Peña Bravo, 1'40; Saturnino Pérez y Eduardo Martín, 3'43; Francisco Puente de las Heras, 1'18; Julio Puente de las Heras, 1'39; Candelas Ramón López, 4'50; Julián Ramón López, 4'18; Claudio Ramírez Herranz, 1'53; Martín Redondo Ramos, 0'13; Isidro Gamo, 5'04; Mercedes Sanz de Abajo, 7'01; Pedro Sanz Antón, 8'95; Tomás Sanz Escudero, 8'48; Francisco Sanz Escudero, 1'29; Nemesio Sanz González, 1'39; Celedonio Solano Herranz, 0'13; Juan Terrat, 1'83; Sotero del Valle, 0'80.

GUADAJARA.—IMP. PROVINCIAL